

**VIII ENCUENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGADORES DE LA  
RED LATINOAMERICANA DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA**

**Desafíos del siglo XXI: temas de agenda de los Gobiernos Latinoamericanos  
Universidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos (Argentina)  
22 y 23 de Noviembre de 2012**

**Mesa “Medio ambiente”**

**Refugiados ambientales/Personas ambientalmente desplazadas:  
¿qué derechos los amparan?**

**María Paula A. Cicogna  
(RLCU/UBA)<sup>1</sup>**

Luego de la Segunda Guerra Mundial se creó el estatuto de refugio para proteger a aquellos que padecieron los horrores de dicho conflicto armado y para evitar que en el futuro un Estado pudiese atentar contra la vida de una persona, es decir, un instrumento normativo que le permitiera a la persona estar amparada por otro Estado y no ser devuelta a su país de origen. Actualmente otras causas provocan dicho desamparo: la contaminación, las catástrofes naturales y el cambio climático generan miles de desplazados que no se hallan bajo la protección de ninguna norma. Este artículo analiza el concepto de refugio a la luz de la revisión de la normativa y de la bibliografía que estudia la cuestión, para establecer una tipología que permita identificar a los “nuevos” desplazados forzosos, y para develar qué cambio normativo sugieren los autores para efectivizar la protección de esta población.

Palabras clave: desplazados forzosos / medio ambiente / derechos humanos

Keywords: forced displacement / environment / human rights

**Fecha de recepción: 15/10/2012**

**Fecha de aprobación: 28/6/2013**

---

<sup>1</sup> Directora de la RLCU y del Núcleo de Estudios de Refugio. Doctora en Antropología (Universidad de Buenos Aires) y Licenciada en Ciencia Política (Universidad de Buenos Aires). Profesora Adjunta del Seminario “Derechos Humanos: temas actuales” (Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de Ciencia Política). Investigadora posdoctoral (Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras) e Investigadora del grupo “Conflicto y sociedad” (Facultad de Derecho, Universidad de Cartagena, Colombia) y del Grupo de Estudios sobre Migración e Identidad (Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano). Correo electrónico: paula.cicogna@ub.edu.ar y mpacate@yahoo.com. Página web: [www.nucleoderefugio.com.ar](http://www.nucleoderefugio.com.ar)

## Introducción

El planeta Tierra está sufriendo las consecuencias de los descuidos de los Estados nacionales, las empresas y los individuos. A causa de las actividades de las industrias y de las personas, y debido a la falta de regulación y educación por parte del Estado, ha aumentado la emisión de los gases de efecto invernadero existentes, los cuales permiten la vida de las especies que pueblan el planeta; en particular, han crecido las emisiones de dióxido de carbono (principalmente de la combustión de carbón, petróleo y gas natural) el metano y el óxido nitroso (debido esencialmente a la agricultura, la descomposición de la materia orgánica) (PNUMA, 2006).

El 3 de diciembre de 1984 en Bhopal (India), una fuga de gas venenoso en la planta química de pesticidas de la compañía estadounidense Union Carbide provocó la muerte por envenenamiento de 30.000 personas y la migración forzosa de otros cientos de miles ante la imposibilidad de la vida en la zona. Son habituales los vertidos de petróleo o sustancias químicas a ríos o costas que afectan a la supervivencia de los habitantes, destrazan su hábitat, su modo de alimentación básica y se ven convertidos en desplazados forzosos. La labor irresponsable de algunas empresas multinacionales está generando un gran número de refugiados (Borrás Pentinat, 2006: 87).

El mal uso de los recursos naturales han llevado al planeta, el único lugar donde podemos vivir (hasta que se descubra algún otro medio ambiente donde la humanidad pueda asentarse) a un estado de crisis; en muchos lugares del planeta el aire y el agua que se consume están intoxicados, existen muchas especies de fauna y flora con riesgo de extinción, grandes hectáreas de bosque y selva que están desapareciendo debido a la desertificación, o sea, el clima se alteró al punto de provocar más huracanes, lluvias, nevadas y sequías de lo acostumbrado, sumado al derretimiento de los polos que provoca el aumento del nivel del mar y causará inundaciones en ciudades costeras en algunas décadas. Todo esto provoca una ruptura en el equilibrio del medio ambiente y que poblaciones de distintos lugares deben desplazarse para poder subsistir.

Algunos archipiélagos, como las Islas Carteret (Chile), Tokelau (Nueva Zelanda) y la República de Vanuatu, han reasentado de forma permanente a su población debido a la pérdida de terreno con la crecida del mar y la salinización de los recursos de agua dulce (Leckie, 2005). Existen cinco factores principales relacionados con el cambio climático, algunos vinculados entre sí, que reducen las posibilidades de habitar determinadas islas (sobre todo los atolones de baja altitud): crecimiento del nivel del mar, incremento de la frecuencia e intensidad de las tormentas, aumento de la acidez de los océanos, cambios en los recursos marinos y de agua dulce. (Kelman, 2005).

Sumado a esto, en la última década ha habido catástrofes naturales<sup>2</sup> que causaron miles de víctimas fatales como los terremotos en China (2008), Chile (2010), Haití (2010) y Japón (2011), los tsunamis en el Océano Indico (2005) y Japón<sup>3</sup> (2011), el ciclón Nargis (2003) y el huracán Katrina (2005), entre otros (Rigoz, 2010).

Por ambas causas, se han generado miles de desplazados. Algunos han quedado sin hogar y otros han padecido la falta de protección inmediata del Estado en el que viven. Sólo en la primera década del siglo XXI ha habido 800.000 víctimas fatales (Rigoz, 2010) y, según apunta la directora del Centro de Estudios sobre el Cambio Climático de La Haya<sup>4</sup>, la degradación ambiental se ha convertido en la mayor causa de migraciones y se prevé que para el año 2050 el número de refugiados ambientales alcanzará los 150 millones de personas<sup>5</sup>.

Es probable que la demanda global de ayuda humanitaria, que ya es considerable, aumente en esta década (2010-2020) y se incremente de forma sustancial en el futuro. La principal causa será el cambio climático y el incremento de la incidencia y la gravedad de los fenómenos meteorológicos extremos asociados a él. Lo que estamos presenciando no son anomalías, sino más bien un “aviso” de lo que nos depara el futuro. El autor lo denomina “la nueva normalidad”. En las dos últimas décadas, el número de catástrofes naturales registradas se ha duplicado (pasando de 200 a 400 por año, aproximadamente). En la actualidad, nueve de cada 10 desastres están relacionados con el clima (Holmes, 2005)<sup>6</sup>

Por ese motivo, es importante conceptualizar este fenómeno para poder generar un marco de protección para estas personas que quedan a la deriva: sufren pérdidas de familiares, pérdidas materiales, son más propensas a enfermarse, pierden su fuente de trabajo. Porque necesitan, en primera instancia, de la asistencia del Estado para poder superar esta situación de desamparo.

En este artículo se recorrerán distintos estudios, muchos escritos luego del huracán Katrina y del tsunami en el Océano Indico, que aportarán respuestas, reflexiones e interrogantes sobre la cuestión; asimismo, se propondrá una tipificación para enmarcar normativamente a los damnificados.

---

<sup>2</sup> El término “desastres naturales” se refiere a los fenómenos ambientales extremos, como las erupciones volcánicas, sequías, terremotos y todo tipo de desastres generados por la inestabilidad del medio ambiente natural. En la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales, celebrada a principios de 2005, se aprobó el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015, en el que se indican objetivos estratégicos y prioridades para reducir el riesgo de desastres naturales en los 10 próximos años y desertificación (Pentinat Borràs, 2006:97)

<sup>3</sup> BBC Mundo (2011, 31 de marzo). Japón: 11.417 muertos por terremoto y tsunami. BBC Mundo. [On line]. Disponible en: [http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas\\_noticias/2011/03/110330\\_ultnot\\_japon\\_terremoto\\_muertos\\_en.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2011/03/110330_ultnot_japon_terremoto_muertos_en.shtml)

<sup>4</sup> El Mundo (2007, 12 de junio). Más de 150 millones de personas serán refugiados ambientales en 2050. Diario El Mundo [On line]. Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2007/06/12/solidaridad/1181643554.html>. Entrevista a Madeleen Helmer, Directora del Centro de Estudios sobre el Cambio Climático de La Haya, dependiente de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

<sup>5</sup> Idem

<sup>6</sup> Durante el año 2004 la Secretaría General para Asuntos Humanitarios y Coordinación de la Ayuda de Emergencia de las Naciones Unidas emitió 15 solicitudes de financiación tras desastres naturales repentinos, cinco más que el año anterior; catorce de ellos estaban asociados con el clima, cifra que pasa a ser inaudita (Holmes, 2005)

## ¿Refugiados o desplazados?

### Refugiados y desplazados internos

Primero es necesario establecer con claridad la diferencia entre un refugiado y un desplazado interno, desde lo normativo. Una persona refugiada es aquella que posee “fundados temores de persecución por su raza, religión, nacionalidad, grupo social u opinión política y, consecuentemente, reconocer la condición de refugiado”<sup>7</sup>. A partir de 1967 se amplía esta definición, porque la presente en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (la Convención) sólo brindaba esta protección a las víctimas de la Segunda Guerra Mundial. Por ese motivo se crea el Protocolo, que en su Artículo I dispone que se elimine la limitación temporal y geográfica, ampliando así la protección a cualquier persona que la solicitare.

Una persona desplazada interna está definido en el Punto 2 de los Principios Rectores de los desplazamientos Internos<sup>8</sup> (Principios Deng) como: “[...] personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”.

Los Principios Rectores, en sus Punto 5 al 9, describen los parámetros del derecho a no ser desplazado de forma arbitraria e incluyen las garantías que deben tenerse en cuenta en el caso de que el desplazamiento sea inevitable, a fin de reducir sus efectos al máximo, así como las obligaciones concretas que tienen los Estados de proteger contra el desplazamiento a los grupos con una dependencia especial o apego particular a sus tierras. Existirá la necesidad de ofrecer protección internacional siempre que haya desplazamiento arbitrario. No obstante, existen dos áreas que parecen requerir medidas legales adicionales: en primer lugar, el caso de los Estados que van a desaparecer por el surgimiento de apátridas y, en segundo lugar, la prohibición de deportar a las personas de países afectados por un desastre natural que no son refugiados, conforme a los términos de la Convención de 1951, pero que no deberían ser devueltas por razones humanitarias (Stavropoulou, 2005).

### Aplicación de los instrumentos normativos

---

<sup>7</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Aprobada en Ginebra el 28 de julio de 1951. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43. Argentina adhirió el 13 de septiembre de 1961 y entró en vigor el 13 de febrero de 1962

<sup>8</sup> Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/1998/53/Add.2\* 11 de febrero de 1998

El foco de la discusión se ha centrado en probar de algún modo que los factores medioambientales pueden constituir el único y principal motivo del desplazamiento. Sin embargo, resulta interesante observar que, a la hora de determinar si alguien es un “refugiado” según la Convención, no es necesario precisar si el motivo que lleva a la persecución (raza, nacionalidad, religión o pertenencia a un grupo social determinado u opiniones políticas) es el causante principal del desplazamiento, sino si aquella se ha producido o no. Una vez que se establece este vínculo, el funcionario puede otorgar a la persona el estatus de refugiado sin considerar si el motivo fue la causa principal que ocasionó la persecución. Los autores se preguntan si ésto podría ser aplicado ante la presencia de una persona que pidiera la protección del Estado por motivos de desplazamiento por causas ambiental (Dun y Gemenne, 2005)

De todas formas, el marco normativo para los desplazados por los efectos del cambio climático que se quedan en su propio país está mejor desarrollado que el de los desplazados que salen de él porque los Principios Deng contemplan esta causa. La gran mayoría son desplazados internos y sus derechos están protegidos por la legislación sobre derechos humanos y por el derecho humanitario internacional, articulados en los Principios Deng, mientras que quienes cruzan las fronteras estatales y reúnen los requisitos para obtener el estatus de refugiado no cuentan con la protección del derecho internacional. A diferencia de los desplazados por conflictos armados, muchos de los que abandonan su hogar por las consecuencias del cambio climático no podrán regresar jamás a su lugar de origen porque habrá quedado destruido o inundado (Koser, 2005).

Si se considera que las vulneraciones graves y sistemáticas de los derechos humanos equivalen a persecución, ¿por qué no pensar que una persona puede reclamar la protección de otro Estado si el propio no cuida sus recursos naturales y su medio ambiente e imposibilita la vida en algunos lugares por esos motivos?. Existen litigios contra los mayores contaminantes (el más destacado fue el de los inuit contra los Estados Unidos) basados en los derechos humanos y en el concepto de responsabilidad conjunta. Además, la definición de la Convención abarca casos en los que el Estado no ofrece protección y en los que alguien es perseguido pero el Estado no lo protege en absoluto (Odedra Kolmannskog, 2005)

El término “refugiado” contempla ciertos aspectos que pueden estar contenidos en el concepto de “refugiado ambiental “ o “desplazado ambiental”:

- Temor fundado: es posible pensar que no es seguro enviar a las personas a su hogar si está inundado o destruido a menos que sea seguro hacerlo, al igual que a un refugiado el Estado no puede obligarlo a volver a su país de origen. De todas formas, en general se supone que la gran mayoría de los que huyen de un desastre natural se quedan en su propio país y que no temen por sus vidas, elemento clave en la figura de refugio, aunque en el caso de una ciudad sísmica o costera tal vez sí existe un temor fundado por el

cual la persona no quiera regresar a su hogar por miedo a morir en el terremoto o tsunami.

- Falta de protección del Estado en el que vive o es ciudadano: es probable que su Gobierno no cuide el medio ambiente de forma intencionada, o que los discrimina a la hora de brindar ayuda si un área está muy contaminada y no la limpia o si utiliza las consecuencias de los desastres naturales de una manera que equivale a la persecución. También, tarde o temprano, algunos Estados desaparecerán y sus ciudadanos perderán su hogar y su ciudadanía (apátridas) (Stavropoulou, 2005)

Los derechos humanos recogidos en el código legal internacional, pertinentes al debate sobre el desplazamiento inducido por el cambio climático, son el derecho a una vivienda adecuada y los derechos derivados de ella, el derecho a la titularidad garantizada, el derecho a no ser desahuciado arbitrariamente, el derecho a la tierra y los derechos derivados de ella, el derecho a la propiedad y al uso y disfrute pacíficos de los bienes, el derecho a la intimidad y al respeto del hogar, el derecho a la seguridad de las personas, a la libertad de movimientos y a la elección del lugar de residencia, y la restitución o compensación por la vivienda, la tierra y la propiedad tras el desplazamiento forzado. Las medidas de las políticas a largo plazo deben basarse, con mayor profundidad, en el marco de derechos a la vivienda, la tierra y la propiedad, y comprenderán soluciones como suministrar casas y tierras alternativas, y compensar y ofrecer nuevos medios de subsistencia, y es de esperar que se basen en lo aprendido sobre el reasentamiento permanente gracias al trabajo anterior en el mundo entero (Leckie, 2005).

Existen otras normas e instrumentos subsidiarios que proporcionan, directa o indirectamente, distintas formas de protección de los derechos humanos para los grupos de desplazados forzosos como el Pacto Internacional de 1966 de derechos económicos, sociales y culturales (y su Protocolo), el Pacto Internacional de 1996 de derechos civiles y políticos, además de diversos convenios internacionales que se ocupan de grupos sociales específicos, la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño, la Convención de 1981 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y el Convenio de 1991, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los derechos de los pueblos indígenas, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 (Zetter, 2005)

La extensión conceptual de refugiado establecida en la Convención de 1951 puede proporcionarse por una vinculación con la protección de los derechos humanos, ya que dicha Convención reconoce el derecho a buscar la seguridad, como también lo reconoce el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. También en su artículo 25, se establece que *“toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...”*, como reza el texto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 donde hace referencia al derecho de toda persona a disfrutar y

utilizar plena y libremente de los recursos naturales y que ninguna persona puede ser privada de sus medios de subsistencia; como así también lo suscribe la Declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972, en su Principio I, donde sostiene que la persona tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de “condiciones de vida satisfactorias en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar”, y tiene la solemne obligación, como contrapartida a este derecho, “...de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”. En su Preámbulo manifiesta que “los dos aspectos del medio humano, natural y artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida”, añadiendo a continuación que “la protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, (...) y un deber de todos los gobiernos” (Borràs Pentinat, 2005:90).

### Marco teórico de los desplazamientos forzados

Desde lo teórico, puede encuadrarse la figura de “refugiado” dentro de los estudios de desplazamientos forzados de población. Scudder y Colson (1982) distinguen dos tipos diferentes de relocalizaciones, que son generadas como consecuencia de los desplazamientos: las que sufren los refugiados y las “relocalizaciones para el desarrollo”. Las primeras incluyen a las víctimas de guerras o de desastres naturales y se diferencian de las segundas debido a la imposibilidad de llevarlas a cabo mediante una adecuada planificación. Al referirse a los reasentamientos poblacionales motivados por las grandes represas, éstos se hallan incluidos entre las “relocalizaciones para el desarrollo”, en la creencia de que las políticas relacionadas con los grandes emprendimientos están destinadas a beneficiar a los afectados. Evidentemente esta calificación resulta inadecuada, debido a que dicho concepto no explicita con claridad cuáles son los sectores sociales que se benefician con el proyecto y quiénes resultan perjudicados con el supuesto desarrollo (Radovich, 2000).

Los enfoques que estudian los desplazamientos y reasentamientos forzados de población se hallan divididos entre dos vertientes sobresalientes: por un lado, los que perciben a la migración como proceso y vinculada a componentes estructurales de la sociedad, que llaman a la reflexión mediante un análisis más minucioso y comprometido con las necesidades de los grupos locales. Por otra parte, están aquellos que priorizan en su eje de análisis al individuo y su toma de decisiones desvinculándolo de los procesos histórico/estructurales que condicionan dichos procesos (Cicogna, 2008).

Dentro de los primeros se encuentra el trabajo de Radovich (2000), quien al dar cuenta sobre los diversos enfoques teóricos y metodológicos, muestra la postura de Cernea (1997) quien señala que “[...]”

los reasentamientos involuntarios constituyen un dominio por el cual el clamor por la justicia social y la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo resuenan muy bajo. [...] El desplazamiento forzoso es una disrupción causada socialmente [...] y sus efectos perversos pueden ser contrabalanceados”.

Dentro del segundo tipo de investigaciones se encuentran Scudder y Colson (1982), quienes elaboraron un marco para el estudio de las poblaciones afectadas por un desplazamiento forzoso. Reformularon las hipótesis para llegar a conocer cómo las comunidades, familias e individuos responden al reasentamiento y para señalar algunas de las implicaciones políticas de esas hipótesis. Estos autores creen que la gente y los sistemas socioculturales responden a la relocalización forzada en formas predecibles. La predicción es posible por la naturaleza estresante que restringe el rango de respuestas disponibles durante el período posterior a la remoción. Existen dos tipos principales de relocalizaciones: de refugiados y por desastres naturales, que se subdividen a su vez en dos tipos. La primera depende hacia dónde viajaron por la guerra u otra clase de acciones de amenaza a la vida, o si huyeron a consecuencia de desastres naturales; en el primer caso no tuvieron la oportunidad de armar un plan, en el segundo sí. Sus posibilidades de volver y reestablecer su vida en un entorno familiar son diferentes. En una pueden planear y, en la otra, en general, los arrancan abruptamente de una vida a la que estaban acostumbrados. El segundo tipo principal, la localización por desarrollo, surge a causa de políticas nacionales de desarrollo. Las hipótesis sugeridas no pueden ser aplicadas a migrantes voluntarios. Las unidades de relocalización son las comunidades donde viven poblaciones homogéneas (la mayoría pertenecen a una entidad étnica con baja estratificación social). Aquellas personas que poseen altos o bajos ingresos difieren en cuándo, dónde y cómo relocalizarse. Las personas de altos ingresos y autodesplazados son quienes tienen mayores chances. Pero aunque se supone que tener alto nivel educativo y socioeconómico es favorable, deben volver a empezar. El estrés provocado por la relocalización se divide en tres amplias categorías: la fisiológica (alta morbilidad y mortalidad), la psicológica (que está compuesta a su vez por cuatro componentes: los dos primeros más comunes entre el trauma de lo que han vivido y la culpa por haber sobrevivido; el tercero es el “penar por el hogar perdido”; y el cuarto es la ansiedad acerca de un futuro incierto, que les provoca depresión), y la sociocultural (son afectados por un vacío temporal a nivel de la comunidad en el liderazgo local, porque pierden a sus líderes por ser asesinados o en el viaje y fuera de su país no tienen influencia. A su vez, los que cooperan también son desacreditados). Esta última surge luego del desplazamiento: surge debido al aumento de la reducción en nivel de inserción cultural, debido a una temporaria o permanente pérdida de patrones de conducta, prácticas económicas, instituciones y símbolos. El modelo de cuatro etapas expuesto por Scudder sirve para estudiar poblaciones desplazadas voluntariamente, como así también es útil para analizar comparativamente cómo la gente responde a la relocalización. La investigación debe presentar datos en contraste para descubrir bajo qué condiciones

responden las poblaciones a la relocalización, y qué clase de poblaciones y bajo qué circunstancias encajan en otros modelos. Necesitan ser longitudinales debido a la hipótesis de cuatro etapas, y porque la relocalización es un proceso que ocurre en un período extendido. Las comunidades que sufrieron relocalización forzada constituyen un tipo especial de situación social en la cual, en cada momento, las relocalizaciones deben responder como si ellos vivieran en un sistema sociocultural cerrado, mientras que en otro ellas responden como miembros de un creciente sistema abierto y dinámico.

Los “desastres naturales” son producto o se vinculan muchas veces a acciones humanas (Herzer, 1990), de allí que tal vez resulte más adecuado denominarlos procesos catastróficos (Radovich, 2000 y 2000b).

Zetter (2005) halla causas para identificar el desplazamiento medioambiental:

- 1) Hay que determinar hasta qué punto se vulneran los derechos humanos fundamentales de los desplazados por factores medioambientales. Es necesario definir con detalle las amenazas a los derechos humanos que supone la degradación de los ecosistemas inducida por el cambio climático.
- 2) Los desplazados por factores medioambientales, en general, no podrán regresar a su hogar
- 3) Tomar en cuenta que algunas personas no se desplazan porque pueden considerarlo como una opción positiva, una estrategia de adaptación y resistencia, pero que también integran ese grupo vulnerable
- 4) Muchos de los países y regiones situados en el hemisferio sur tienen Gobiernos que tal vez no les permitan proteger los derechos humanos y la seguridad por falta de políticas focalizadas o voluntad política.
- 5) Es importante reconocer que los factores medioambientales socavan los derechos y la seguridad dentro de un espectro mayor de derechos socioeconómicos

### **Posibles conceptualizaciones**

Según Borràs Pentinat (2006:89), los refugiados ambientales se definen como “aquellos individuos que se han visto forzados a dejar su hábitat tradicional, de forma temporal o permanente, debido a un marcado trastorno ambiental, ya sea a causa de peligros naturales y/o provocados por la actividad humana, como accidentes industriales o que han provocado su desplazamiento permanente por grandes proyectos económicos de desarrollo, o que se han visto obligados a emigrar por el mal procesamiento y depósito de residuos tóxicos, poniendo en peligro su existencia y/o afectando seriamente su calidad de vida”.

Crear una nueva figura jurídica para regular a los refugiados ambientales presenta dos grandes dificultades: podría ser devaluada la protección de los refugiados y podría derivar en una situación de desprotección jurídica y discriminatoria en relación con otros desplazados por motivos distintos a los

ambientales (Borràs Pentinat, 2006:92)

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional de la Migración han optado por utilizar la denominación “personas ambientalmente desplazadas” entendiéndolo que son personas desplazadas en su propio país o que se han desplazado a través de fronteras internacionales debido a la degradación, el deterioro o la destrucción del medio ambiente. La reticencia a nombrarlos como “refugiados” se debe a que entonces este organismo debería aplicar los mismos mecanismos para este gran número de gente: reasentamiento, unión familiar, etc. (Borràs Pentinat, 2006: 93)

Es pertinente señalar que se deben diferenciar las distintas causas del desplazamiento. Las consecuencias del cambio climático como la contaminación del medio ambiente por actividades industriales son responsabilidad de los Estados debido a que los mismos deberían regular las actividades contaminantes para tratar de no empeorar la degradación del planeta, sobre todo aquellos Estados que adhirieron a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y al Protocolo de Kyoto de 1998. Esas personas podrían alegar que su Estado no los protege, y podrían encuadrarse como refugiados ambientales (si cruzaron la frontera estatal) o como desplazados internos ambientales. En este caso, en general, el tipo de desplazamiento es permanente, ya que el lugar de origen estaría dañado (inundado, desertificado, etc.).

En cambio, aquellas personas que sufrieron los embates de una catástrofe natural, bien pueden alegar que el Estado no los asistió inmediatamente, pero sería más prudente hablar de desplazados ambientales, ya que el Estado no está comprometido en la causa que originó el desplazamiento. Este tipo de desplazamiento, en la mayoría de los casos, es temporario.

En ambos casos, los analistas nombrados con anterioridad sostienen que los países en vías de desarrollo, y sobre todo, la población más vulnerable (niños, ancianos y personas pobres) serían las más afectadas ante estos fenómenos.

**Posibles conceptualizaciones para desplazados forzosos por motivos ambientales**

Tipo de fenómeno	Causa	Desplazamiento	Población más afectada	Estatus posible
Cambio climático	Falta de regulación y educación por parte del Estado	Permanente	Pobres, ancianos y niños en países en vías de desarrollo	Desplazado interno ambiental /Refugiado ambiental
Contaminación	Falta de regulación y educación por parte del	Permanente	Pobres, ancianos y niños en países en vías	Desplazado interno ambiental /Refugiado ambiental

	Estado		de desarrollo	
Catástrofe natural	Naturaleza	Temporario	Pobres, ancianos y niños en países en vías de desarrollo	Desplazado ambiental

Fuente: creación propia en base a relevamiento bibliográfico

Tal vez lo más acertado sería que los Estados, en el marco de las Naciones Unidas, creen una convención que conceptualice este problema y brinde la protección necesaria a estas personas. Es poco probable que los Estados acepten modificar el estatuto de refugiado que obra en la Convención, ya que el alcance la protección se ampliaría y se convertiría en un instrumento menos efectivo para quienes son perseguidos por los motivos que la misma enuncia.

Este es un problema que sólo va ir en aumento, e invisibilizarlo normativamente sólo provocará más personas sin protección: víctimas fatales, apátridas, desplazados internos, etc.

### Políticas públicas

La comunidad internacional reconoce cada vez más que la degradación medioambiental y el cambio climático pueden provocar el desplazamiento de la población a una escala que, hoy en día, no podemos prevenir ni afrontar de una manera eficaz. La degradación medioambiental progresiva y los fenómenos extremos pueden desatar las migraciones. Sin embargo, las respuestas políticas actuales tienden a centrarse más en el impacto de las catástrofes repentinas, que en las consecuencias a largo plazo de la degradación medioambiental. Además, el aumento de las migraciones puede ocasionar, por sí mismo, mayor degradación y desprotección, incluso si el desplazamiento representa un mecanismo de defensa y una estrategia de supervivencia (Morton, 2005).

Pero no existe un consenso internacional que incluya a los “refugiados ambientales” dentro del régimen del refugio. Esto se debe a que “la mayoría de los Estados quiere restringirlo más que aplicarlo” (Castles, 2002:10). De la misma manera, Suhrke (1994) dice que habría que garantizar el estatus de refugiado a los desplazados ambientales. Sin embargo, Castles (2002:10) sostiene que el término “migrantes forzosos” tal vez sea un término más apropiado para aquellas personas que huyeron de su hogar por causas ambientales, hayan cruzado o no la frontera estatal, aunque conceptual y éticamente surgen dificultades para su aplicación a largo plazo, ya que es crucial a nivel institucional y de políticas de Estado que existen varios grados de vulnerabilidad que requieren respuestas coordinadas y proactivas con mecanismos de mitigación, rehabilitación y reasentamiento (Boano, 2008).

Naciones Unidas cuenta con un programa para el Medio Ambiente (PNUMA). El mismo fue

creado en 1972 y su mandato ha sido reforzado en conferencias y reuniones. Tiene como misión dirigir y alentar la participación en el cuidado del medio ambiente inspirando, informando y dando a las naciones y a los pueblos los medios para mejorar la calidad de vida sin poner en riesgo las de las futuras generaciones<sup>9</sup>. Tiene seis áreas de trabajo: cambio climático, desastres y conflictos, manejo de ecosistemas, gobernanza ambiental, sustancias dañinas y eficacia de recursos. Este podría ser un ámbito propicio para que los Estados tomen determinaciones en conjunto para poder darle un marco normativo a esta situación y poder paliar sus consecuencias de la manera más eficaz y eficiente posible.

## Conclusiones

En este artículo se propone, luego de un recorrido por algunos estudios realizados sobre la cuestión, una tipificación para esclarecer ciertas zonas confusas en la conceptualización de este fenómeno.

Es necesario que los Estados contribuyan a crear una figura normativa que contribuya a generar un ámbito de protección para las personas refugiadas por el deterioro del medio ambiente y desplazadas por catástrofes naturales. Aunque eso puede ir en detrimento de su economía, debido a que es difícil solventar la pérdida total que afronta cada una de esas personas, los Estados deberían crear un sistema de protección, como el de refugio, para que estas personas cuenten con un aliciente para poder salir de esa situación y retomar sus vidas de la mejor manera posible.

Según Leckie (2005), un nuevo Protocolo a la Convención podría tener efectos positivos. Una consecuencia importante de la mayor atención que se presta a las implicaciones del cambio climático para los derechos humanos podría consistir en la adopción de una nueva normativa internacional en la materia. Esta normativa, o quizá un conjunto de normas que constituirían los principios internacionales sobre las relaciones del cambio climático y los derechos humanos, sería de gran ayuda a los gobiernos nacionales que busquen orientación sobre cómo afrontar esos desafíos.

## Bibliografía

- φ Boano, Camillo (2008, september). FMO Research Guide on Climate change and displacement. *Forced Migration Online (FMO)*. [On line]. Disponible en: <http://www.forcedmigration.org/guides/fmo046/>
- φ Borràs Pentinat, Susana (2006). Refugiados ambientales: el nuevo desafío del derecho internacional del medio ambiente. *Revista de Derecho*. 2, 85-108.
- φ Castles, Stephen (2002). *Environmental change and forced migration: making sense of the debate*. UNHCR Issues in Refugee Research. [On line], 70. Disponible en:

---

<sup>9</sup> ONU (2011, 30 de marzo). Acerca de PNUMA/ORPALC. PNUMA [On line]. Disponible en: <http://www.pnuma.org/AcercaPNUMA.php>

<http://www.unhcr.org/research/RESEARCH/3de344fd9.pdf>

- φ Cicogna, María Paula A. (2008). “Refugiados en Buenos Aires (Argentina). Conceptos sobre desplazados forzosos y su identidad cultural”. *NOMADAS. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. 20,1578-6730.
- φ Dun, Olivia y Gemenne, François (2005). Definir la migración por motivos medioambientales. *Migraciones Forzadas*. 31, 10.
- φ Herzer, Hilda (1990). Los desastres naturales no son naturales como parecen. *Medio Ambiente y Urbanización*. 8, 16-28.
- φ Holmes, John (2005). La necesidad de colaborar. *Migraciones Forzadas*. 31, 4.
- φ Kelman, Ilan (2005). La evacuación de las islas. *Migraciones Forzadas*. 31, 20.
- φ Koser, Khalid. Vacíos en la protección de los desplazados. *Migraciones Forzadas*. 31, 17
- φ Leckie, Scott. Implicaciones sobre los derechos humanos. *Migraciones Forzadas*. 31, 18
- φ Morton, Andrew, Boncour, Philippe y Laczko, Frank (2005). Seguridad humana y desafíos políticos. *Migraciones Forzadas*. 31, 5.
- φ PNUMA (2006). El Cambio Climático en América Latina y el Caribe. Panamá: PNUMA.
- φ Odedra Kolmannskog, Vikram. Medidas “no regrets”. *Migraciones Forzadas*. 31, 48.
- φ Radovich, Juan Carlos (2000, septiembre 14-16). Perspectivas teórico-metodológicas en torno a los procesos de relocalización de población. VI Congreso Argentino de Antropología Social.
- φ Radovich, J. (2000b). “Los estudios antropológicos ante situaciones de desastre” (2ª Parte). *Novedades de Antropología*. 35, 15-20.
- φ Radovich, J. (2000b). “Los estudios antropológicos ante situaciones de desastre” (1ª Parte). *Novedades de Antropología*. 30, 5-10.
- φ Rigoz, Susana (2010). Entre el cambio climático y los fenómenos naturales. *DEF*. 56, 34-40.
- φ Scudder, Thayer, Colson, Elizabeth (1982). From welfare to development: a conceptual framework for the analysis of dislocated people. En Art Hansen and Anthony Oliver-Smith (Eds.), *Involuntary migration and resettlement. The problems of dislocated people* (pp.156-173). Boulder: Westview Press.
- φ Stavropoulou, Maria (2005). ¿Un mar de definiciones?. *Migraciones Forzadas*. 31, 11.
- φ Suhrke, A. (1994). Environmental degradation and population flow. *Journal of International Affairs*. 47, 437-496.
- φ Zetter, Roger. Marcos jurídicos y normativos. *Migraciones Forzadas*. 31, 62.